

Expte. n.º 0049016/2021

**INFORME A LA COMISIÓN DE SELECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE AUTORIZACIONES DE USO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL PARA LA EXPLOTACIÓN DE VEHÍCULOS COMPARTIDOS DE MOVILIDAD PERSONAL (PATINETES ELÉCTRICOS).**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en la cláusula 12.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) que rigen el procedimiento señalado en el encabezamiento, tras la apertura y lectura de los sobres n.º 2, en acto público celebrado el día 3 de diciembre de 2021, se procedió a dar traslado del contenido de las ofertas al Servicio de Movilidad Urbana para la valoración de las mismas en sus aspectos técnicos, y su comprobación mediante la presentación por parte de los interesados de un vehículo de muestra.

El día 18 de febrero de 2022, se emite el informe requerido. De dicho informe resulta, por una parte, que algunos de los vehículos presentados no reúnen determinadas características técnicas establecidas como obligatorias en el apartado 4.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT).

En este sentido, ha de recordarse que la cláusula 12.6 PCAP dispone que *quedarán excluidas y no serán objeto de valoración las ofertas que no cumplan con alguna prescripción técnica exigida o incumplan alguna cláusula exigida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*

Por Decreto de la Ilma. Sra. Consejera Delegada del Área de Servicios Públicos y Movilidad de fecha 1 de octubre de 2021, se dio respuesta a las cuestiones planteadas en relación con el contenido de los pliegos. Concretamente, la respuesta «3.a» dada a la tercera cuestión planteada por la empresa «Ride Dott SLU», especificaba que *la comprobación se realizará con el vehículo de muestra. La eficacia de las características puntuables que puedan sustanciarse con distintas soluciones tecnológicas se evaluará mediante el manejo «in situ» del vehículo. Debe ser el mismo vehículo que se oferta y que se pondrá en funcionamiento en caso de ser seleccionado.*

En consecuencia, se entiende que procede la exclusión del procedimiento de las proposiciones que se relacionan en el apartado primero de las conclusiones de este informe, por los incumplimientos que en el mismo se especifican.

Debe en particular señalarse que la práctica totalidad de los licitadores han omitido el requisito de disponer en el vehículo de muestra de la correspondiente pegatina con número de teléfono de contacto, exigida en el punto 22 de la cláusula 4.3 PPT. Al respecto ha de tenerse en cuenta que se trata de un defecto menor que requiere para su concreción la previa disposición de línea telefónica, lo que podría comportar la necesidad de contar con infraestructura previa a la adjudicación. Por ello se entiende que no procede la exclusión de ningún licitador por esa omisión, sin perjuicio de que en el momento de puesta en servicio de los patinetes, estos deban contar con todos los requisitos exigidos por los pliegos.

**ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD**  
**OFICINA JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD**

El informe del Servicio de Movilidad efectúa así mismo la comprobación del cumplimiento de las características ofertadas por los licitadores y valorables de acuerdo con la cláusula 13.4 PCAP, con el resultado que figura en el informe.

**SEGUNDO.-** Por su parte, y mediante correo electrónico, la empresa «Movo-Mobilitas Futurus» manifestó su voluntad de no continuar en el procedimiento licitatorio. El mensaje, enviado desde la dirección *c.pulido@cabify.com*, fue recibido en la cuenta *msostenible@zaragoza.es* en fecha 1 de febrero de 2022. De conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede tenerle por desistido. A mayor abundamiento, no aportó vehículo de muestra para la comprobación técnica de las características exigidas y ofertadas.

**TERCERO.-** Una vez valorado lo anterior, hay que hacer referencia a la cuestión suscitada por «BIRD RIDES SPAIN, SL» en su escrito de 5 de enero de 2022 en alusión a la existencia, en su opinión, de ofertas anormalmente bajas, fundamentado su pretensión en la Directiva 2004/24/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública (art. 69), y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP (art. 149).

Debemos partir de que el objeto del presente procedimiento licitatorio no es la adjudicación de un contrato de los definidos en la LCSP, sino un proceso para el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento especial del dominio público, materia que está excluida del ámbito de aplicación de la LCSP, y sometida a la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y normativa concordante, siendo la normativa sobre contratación aplicable únicamente en sus aspectos procedimentales, cuando así se establezca expresamente por la misma.

Por lo tanto, el régimen jurídico de este procedimiento no es el que se establece en la LCSP, sino el previsto en los pliegos y en la normativa sobre patrimonio de las Entidades locales en este caso. De cualquier forma, además, la apreciación de la posible desproporción solo podría realizarse si así se previera expresamente en los pliegos, determinando los parámetros objetivos para tal apreciación, siendo que en los pliegos rectores de esta licitación no se contempla tal aspecto, como es lógico dado que no se trata de un contrato y por tanto no es aplicable la previsión del art. 149 LSCP.

En atención a lo anterior y al hecho de que la normativa patrimonial no contempla la figura de la oferta anormalmente baja, se considera que no es un parámetro aplicable al presente procedimiento, en el que el interesado ofrece un *importe destinado a la mejora de infraestructuras de movilidad sostenible y la realización de campañas de buenas prácticas, seguridad vial, y promoción de la movilidad sostenible*, que no un precio, y unas condiciones que deberá cumplir durante el período de vigencia de las autorizaciones que, en caso de incumplimiento, darán lugar a las actuaciones previstas en los pliegos.

**CUARTO:** A la vista de los informes emitidos por el Servicio de Movilidad, la Oficina Jurídica de Servicios Públicos y Movilidad ha procedido a la aplicación de los criterios previstos en la cláusula 13ª PCAP, efectuando tanto la asignación de los puntos correspondientes a las características técnicas valorables según el apartado 4º de la cláusula 13 cuyo cumplimiento se ha verificado en dicho informe, como la de los puntos correspondientes a los criterios de los apartados 1º, 2º, 3º, 5º y 6º, con aplicación de las fórmulas establecidas; y ello respecto de

aquellos licitadores cuyos vehículos cumplen con los requisitos mínimos exigidos y que por lo tanto no han incurrido en causa de exclusión. De todo lo cual resulta la clasificación que figura en la conclusión cuarta de este informe.

En atención a lo anterior se llega a las siguientes **conclusiones**:

**1º.- Procedería excluir del procedimiento**, de acuerdo con el informe del Servicio de Movilidad Urbana, porque los vehículos aportados no reúnen las características técnicas exigidas en los apartados del punto 4.3 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que se señalan:

a) **«LIME TECHNOLOGY, SL»**

- PPTP\_6. Dispondrán de protección anti-vandálica para los actuadores y cables de los sistemas de frenos, así como para los dispositivos sonoros.
- PPTP\_16. Dispondrán de un candado físico que posibilite su correcto anclaje a un elemento fijo.
- PPTP\_17. Se exigirá un display instalado en el vehículo que indique el nivel de batería y la velocidad instantánea. Este display debe ser visible por el conductor sin riesgo para la seguridad vial.
- PPTP\_19. Dispondrán de cesta, maleta o complemento similar (anilla, colgador) que permita la colocación y traslado de bolsos, bolsas, carpetas o maletines de pequeño tamaño. Dicho portacargas debe soportar una carga máxima de 10 kg.

b) **«RIDE DOTT SLU»**

- PPTP\_19. Dispondrán de cesta, maleta o complemento similar (anilla, colgador) que permita la colocación y traslado de bolsos, bolsas, carpetas o maletines de pequeño tamaño. Dicho portacargas debe soportar una carga máxima de 10 kg.

c) **«SUPERPEDESTRIAN SPAIN, SL»**

- PPTP\_17. Se exigirá un display instalado en el vehículo que indique el nivel de batería y la velocidad instantánea. Este display debe ser visible por el conductor sin riesgo para la seguridad vial.

d) **«REBY RIDES, SL»**

- PPTP\_6. Dispondrán de protección anti-vandálica para los actuadores y cables de los sistemas de frenos, así como para los dispositivos sonoros.
- PPTP\_10. Dispondrán de dos frenos independientes. Deceleración conjunta  $>3,5$  m/s<sup>2</sup> y deceleración de cada freno  $>44\%$  de la conjunta.

**2º.- Procede aceptar el desistimiento** de la empresa «MOVO – MOBILITAS FUTURUS», puesto de manifiesto a través de correo electrónico.

ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD  
OFICINA JURÍDICA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y MOVILIDAD

**3º.-Procede desestimar la alegación** manifestada por «BIRD RIDES SPAIN, SL» en relación con la posible existencia de proposiciones incursas en desproporción.

**4º.-** De conformidad con los criterios de valoración recogidos en la cláusula 13 del PCAP, los pliegos, se entiende que **procede clasificar las proposiciones presentadas** del siguiente modo, según las puntuaciones totales obtenidas ordenadas con carácter descendente:

1. «BOLT (BOLTEST SPAIN SL)»: 87 puntos.
2. «SPIN MOBILITY SL»: 73,170 puntos.
3. «BIRD RIDES SPAIN SL»: 57,193 puntos.
4. «VOI TECHNOLOGY SL»: 45,998 puntos.
5. «TIER MOBILITY SL (GRANT THORNTON)»: 42,762 puntos.
6. «HELVIZ OPERATION SPAIN SL»: 39,486 puntos.

I. C. de Zaragoza, a 23 de marzo de 2022.

**EL JEFE DE LA UNIDAD**

**P. A.: Luis M. Gil Gonzalo**

